

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL  
 Por un mes . . . . . 2'00 pesetas  
 Por tres meses . . . . . 5'50  
 Por seis meses . . . . . 10'50  
 Por un año . . . . . 20'50

FUERA DE LA CAPITAL  
 Por un mes . . . . . 2'50 pesetas  
 Por tres meses . . . . . 7'00  
 Por seis meses . . . . . 12'50  
 Por un año . . . . . 24'00

Números sueltos, 25 céntimos uno

## FRANQUEO CONCERTADO

## BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

## PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerle los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

## Ministerio de Trabajo y Previsión

(Continuación)

— 10 —

d) En relación con la Sección cuarta, Obras Sociales, se atribuirá al Jefe del Servicio las resoluciones de aprobación de Estatutos y sus reformas; el informe sobre inscripciones y excepciones, la resolución de consultas, el visado de certificaciones de todas clases; en general, de todos cuantos asuntos de alguna importancia haya de intervenir la Sección, que guarde relación con las Cajas generales y afecten o puedan afectar a la difusión del ahorro y crédito y normal funcionamiento de las mismas, aprobación de Memorias, cuentas y balances.

Corresponderá al Director general disponer las visitas de inspección, autorizando con su conformidad el pago de devengos; la expedición de órdenes de pago de todo género; la administración de los fondos con que se cuenta para los Servicios de protectorado, inspección, etc., y el pase a la Junta Consultiva de Cajas de Ahorro de todos los asuntos en que ésta deba intervenir.

Estarán autorizados por el Director general y el Ministro los expedientes de liquidación, suspensión de operaciones, incautación y sanciones, y cuantos con propuestas de la Sección y de la Junta Consultiva de Cajas generales de Ahorro se advierta discrepancia entre ambas.

c) En relación con la función de Protección Social a la Familia corresponderá al Jefe del Servicio el visado de certificaciones; oficios a los Gobernadores y demás Autoridades, remitiendo relaciones de beneficiarios; resolución de todas las incidencias y pedidos de material.

Incumbirá al Director general las denegaciones y el decretar inspecciones.

Llevarán la firma de los señores Director general y Ministro las declaraciones de beneficiarios y las resoluciones de recursos.

## VI bis

## Patronato de Política Social Inmobiliaria

Artículo 68. El Patronato de Política Social Inmobiliaria del Estado, es una entidad dependiente de la Dirección general de Trabajo que tiene por objeto informar y cooperar con la Sección correspondiente del Servicio de Acción Social para el mejor de-

sarrollo de la Política Social Inmobiliaria.

Artículo 69. El Patronato tiene funciones de informe y de carácter ejecutivo.

Artículo 70. En orden a las primeras, son atribuciones del Patronato:

a) Informar en su aspecto económico todas las concesiones de beneficios de casas baratas, económicas y rurales.

b) Informar los Estatutos de las entidades constructoras de casas baratas y económicas como trámite previo a su aprobación, bien sea de nueva constitución o de reforma de los primitivos, procurando imprimir la mayor eficacia social, introduciendo o proponiendo en ellos las reformas que a esta finalidad crea oportunas.

c) Informar respecto a todas aquellas cuestiones que legalmente se susciten, o a las que se hallen en tramitación, sobre revisión de todo lo realizado en la esfera propia de este organismo antes de su funcionamiento, o en la aplicación de las concesiones otorgadas.

d) Informar los asuntos que a tal objeto sean sometidos al Patronato por el Ministerio de Trabajo y Previsión.

Las atribuciones ejecutivas del Patronato son:

e) Seguir, cuando proceda, los procedimientos de apremio que sean consecuencia de los descubiertos en las cantidades a reintegrar, procedentes del préstamo del Estado sobre viviendas protegidas por él.

f) Administrar las fincas embargadas o adjudicadas al Patronato, de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto de 20 de mayo de 1931 y la Orden del Ministerio de Hacienda de 7 de julio del mismo año.

g) Contratar o proceder a la ejecución directa de obras en los casos excepcionales en que fuera preciso hacerlo en fincas ya incautadas por el Estado.

h) Recaudar las cuotas de amortización e intereses de los préstamos de todas clases realizados por el Estado, tanto para casas baratas, económicas, de militares, funcionarios, etc., como para parcelaciones.

i) Realizar los cometidos que en relación con los fines asignados al Patronato, les sean a éste encomendados por el Ministerio de Trabajo y Previsión.

Artículo 71. El Patronato de Política Social Inmobiliaria del Estado estará domiciliado en Madrid, y tiene personalidad jurídica para comprar, vender, permutar, arrendar, hipotecar, contratar la ejecución de obras y administrar las propiedades que se le adjudiquen.

Artículo 72. El Patronato de Política Social Inmobiliaria del Estado estará regido por una Junta presidida por el Director general de Trabajo, y compuesta por el Subdirector general de Trabajo, que actuará como Vicepresidente, los Jefes de los Servicios de Acción Social en general y de Colocación obrera, y dieciséis Vocales más designados en la forma que previene el artículo 1.º del Decreto de 18 de julio de 1931 y la Orden del Ministerio de Trabajo de 8 de agosto del mismo año.

Artículo 73. El Patronato de Política Social Inmobiliaria del Estado funcionará en pleno y por medio de una Comisión ejecutiva compuesta por el Presidente, Vicepresidente, los Vocales asesores de los Ministerios de Hacienda y Trabajo, Vocal Interventor-Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado, dos Vocales designados por la Junta en pleno y el Secretario.

Artículo 74. La Junta en pleno del Patronato se reunirá por lo menos una vez al mes, y siempre que la convoque el Ministro de Trabajo y Previsión, el Presidente del Patronato o lo pidan una tercera parte de sus componentes.

Las citaciones para la celebración de las sesiones del Pleno se harán, salvo casos de urgencia, con tres días, por lo menos, de antelación a la fecha en que haya de tener lugar la reunión correspondiente, e irán acompañadas de una copia del Orden del día y de los documentos informativos precisos para el previo conocimiento de los asuntos de que se trate.

Para celebrar sesión, se reunirá en primera convocatoria la mitad más uno de los Vocales que lo formen, y sea cual fuere el número de los asistentes, si se precisara segunda convocatoria, por falta de número para la primera, pero siempre que esté presente un representante de la Administración (Representante del Ministerio de Trabajo o representante del Ministerio de Hacienda), el Vocal Interventor de Hacienda y una representación

técnica de un Ingeniero o de un Arquitecto.

Los Vocales no representantes de la Administración podrán delegar su representación en otro Vocal, pero ninguno ostentará además de su voto propio más de dos representaciones, y, en todo caso, los mandatos de representación serán sólo válidos para la sesión que se otorgue, a no ser que se celebren nuevas sesiones en días consecutivos con el mismo Orden del día.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, decidiendo los empates el Presidente.

La Comisión ejecutiva se reunirá siempre que la convoque el Presidente o lo pidan tres de sus miembros, y por lo menos, dos veces al mes.

Para que sean firmes los acuerdos de la Comisión necesitan ser refrendados por el Pleno de la Junta, a menos de que asista una Delegación previa de dicho Pleno al Comité para cuestiones determinadas y urgentes, en cuyo caso, el Comité queda obligado a dar cuenta al Pleno de las resoluciones recaídas.

A las sesiones del Pleno y de la Comisión, podrán asistir cuando el Presidente lo estime conveniente, los funcionarios de la Sección de Política Social Inmobiliaria del Servicio de Acción Social, al único objeto de informar verbalmente sobre asuntos de su competencia.

Artículo 75. Para la preparación, estudio, desarrollo y ejecución de los trabajos, el Patronato dispondrá de una Secretaría general.

Artículo 76. Corresponde al Presidente:

a) Convocar y presidir las sesiones de la Junta en pleno y de la Comisión ejecutiva; señalar el Orden del día y dirigir los debates.

b) Decidir con su voto los casos de empate.

c) Ejecutar o cuidar de que se ejecuten los acuerdos.

d) Llevar las relaciones del Patronato con los Centros oficiales.

e) Firmar los documentos relativos a los contratos y demás actos jurídicos que se concierten o realicen en nombre del Patronato.

f) Ejercer las acciones extrajudiciales y administrativas que requiera la gestión y defensa de los asuntos encomendados al Patronato, previo acuerdo de su Junta.

(Continuara)

# Gobierno Civil de la Provincia

## SECRETARÍA GENERAL

1724

Llamo la atención de los señores Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad, así como de los técnicos que asesoren a este Gobierno respecto a espectáculos taurinos, sobre la orden circular de 22 de junio último publicada en el BOLETÍN OFICIAL número 77 del 28 del propio mes, a fin de que tenga el más exacto cumplimiento cuanto en dicha disposición se preceptúa.

Logroño, 7 de julio de 1932.  
El Gobernador, *Sabino Ruiz*.

## CIRCULAR 1739

A pesar de las reiteradas indicaciones de este Gobierno, dirigidas, unas veces, a los señores Alcaldes, y otras por circulares publicadas en el BOLETÍN OFICIAL por incumplimiento de servicios, no solamente de este Centro sino también de otras dependencias oficiales, es lo cierto que no se cumplen por aquéllos en la forma que se reclama, dando lugar de este modo al retraso en el despacho de los asuntos, con perjuicio para la ordenada marcha de la administración.

Es evidente que en la mayoría de los casos los culpables son los Secretarios de los Ayuntamientos, porque en los pueblos de tipo rural, los señores Alcaldes no tienen tiempo ni conocimientos administrativos bastantes para encauzar el despacho tan complejo de los asuntos atribuidos a su competencia, descansando, por tanto, en esta labor, en los Secretarios, quienes si no se

producen con el celo y la inteligencia debidos causan grave trastorno a los intereses, tanto municipales como generales.

Se hace, pues, necesario, que dichos funcionarios municipales demuestren con su capacidad y trabajo que son verdaderos colaboradores del actual Régimen, poniendo al servicio del Gobierno todas sus actividades, y tengan en cuenta que el cambio operado significa una verdadera transformación en la vida pública y administrativa.

Espero que así lo comprenderán y evitarán que en lo sucesivo sea a ellos a los que se exijan las responsabilidades directas a que haya lugar por su negligencia en el cumplimiento de la misión que les está encomendada.

Logroño, 13 de julio de 1932.—  
El Gobernador, *Sabino Ruiz*

1740

Por la Dirección general de Seguridad ha sido autorizada la proyección de las películas siguientes:

Hermanos, El Perro de Mickey, Mickey tendero, Pasa el Circo, David el Apocado, (Casa Artistas Asociados Columbia Pictures). La poética Isla de Ceilán, De Honolulu a la Habana, (Casa Selecciones Filmófonos). La Nave, (Casa Arenal Films). Antonio Salgado, Eclair Revue números 1 y 3, Eclair Journal números 21 al 30, (Casa José Demaria y Campaña). Fuego, (Casa Universum Film). (U. F. A.) El Peor de los Chicos, Aventuras de Restituto, Juerga continua, Pagando la novatada, Policía aérea, (Casa Noticiero Español).

Y se hace público para general conocimiento y efectos oportunos.

Logroño, 12 de julio de 1932.—  
El Gobernador, *Sabino Ruiz*.

## Excmo. Diputación Provincial

### CAMINOS VECINALES

En sesión celebrada por la Comisión gestora de la Excmo. Diputación provincial en 17 de mayo último, se acordó, a instancia de las Alcaldías interesadas, incluir en el Plan provincial el camino vecinal «de Alberite por Albelda y Nalda a Viguera», siguiendo la ladera de la margen derecha del río Iregua y aprovechando en parte el camino rural de trazado aprovechable que existe; camino que habrá de figurar en último lugar de los relacionados por acuerdo de 3 del expresado mes de mayo y que tienen fijado el orden de construcción en el 2.º Concurso de subvenciones y anticipos, verificado recientemente.

Para cumplir los trámites preceptuados en el artículo 133 del Estatuto y Reglamento de Vías y Obras provinciales de 15 de julio de 1925, antes de declarar definitiva la inclusión de este camino se publicó en el BOLETÍN

OFICIAL de la provincia correspondiente al 21 del repetido mes de mayo, el referido acuerdo, a los efectos de admitir reclamaciones de los Ayuntamientos y entidades menores que se consideraran lesionados por esta inclusión, así como también las que pudieran formular cualesquiera de los habitantes de la provincia con residencia o propiedades en término municipal afectado por el camino, sin que durante el plazo señalado de quince días, se presentara reclamación alguna.

Seguidamente, se pasó el expediente a informe de la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, que lo emitió en un sentido ampliamente favorable a la inclusión.

Y prosiguiendo con las formalidades exigidas en los artículos 4.º y 5.º del citado Reglamento de Vías y Obras provinciales, la Comisión gestora en sesión de 11 de los corrientes, acordó ratificar el acuerdo de esta inclusión, que eleva a definitiva, y publicar este acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, uno de cuyos ejemplares deberá ser elevado al Mi-

nisterio de Obras públicas para su aprobación.

Lo que, en cumplimiento del precitado acuerdo, se publica en este periódico oficial a los efectos indicados.

Logroño, 13 de julio de 1932.—  
El Presidente, D. Martínez Moreno.—El Secretario, Benigno Macua.

## Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes

### PLIEGO DE CONDICIONES

PARA LA EJECUCIÓN DE LOS APROVECHAMIENTOS MADERABLES QUE SE ENAJENAN EN PÚBLICA SUBASTA, CONCEDIDOS EN LOS MONTES DE ESTA PROVINCIA PARA EL CORRESPONDIENTE AÑO FORESTAL DE 1932 - 1933

1711

1.ª Las subastas de productos maderables se celebrarán en las Casas Consistoriales de los Ayuntamientos o en el domicilio social de las entidades municipales propietarias, debiendo anunciarse previo acuerdo municipal por los alcaldes con 30 días de anticipación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y por medio de edictos en los sitios de costumbre y celebrarse con arreglo a lo dispuesto en el artículo 162 del Estatuto Municipal y en el Reglamento de contratación de obras y servicios municipales de 2 de julio de 1924.

2.ª Para poder tomar parte en la subasta, será condición precisa que los licitadores hayan depositado previamente en la Caja sucursal de Depósito o depositen en la mesa en el acto de celebrarse el remate, el 5 por 100 de la tasación de los productos que hayan de enajenarse, cuya cantidad quedará como fianza para el cumplimiento de las condiciones del contrato. Terminado el acto se devolverán las cantidades depositadas a todos los licitadores excepto el que figure como mejor postor, al que se le devolverá después de terminado el aprovechamiento, si resulta que se ha ejecutado sin ninguna novedad y obtiene el certificado de buena corta.

3.ª No podrán tomar parte en la subasta las autoridades que acudan a ellas de oficio, los empleados de montes y los rematantes de ejercicios anteriores que no hayan hecho efectivas las responsabilidades que les fueron impuestas por extralimitaciones o abusos cometidos en los aprovechamientos que se les adjudicaron o los que no hayan hecho efectivas las multas e indemnizaciones impuestas por infracciones forestales. Los que falten a lo prevenido en esta condición perderán el depósito del 5 por 100 a que se refiere la anterior, declarándose nula y sin ningún valor ni efecto la subasta, que volverá a verificarse de nuevo, siendo de este 5 por 100, el 10 por 100 para el Estado y el 90 por 100 restante para el dueño del monte.

4.ª Las subastas se verificarán por pliegos cerrados, llenándose los requisitos prevenidos en los artículos 14 y 15 del citado

Reglamento de 2 de julio de 1924 y con asistencia de un empleado de Montes o de la Guardia civil.

5.ª El rematante tiene que nombrar fiador abonado para los incidentes y consecuencias del remate, y si ninguno de los dos residieran en el pueblo donde radica el monte, se nombrará una tercera persona con la que se entenderá la Administración para las notificaciones que se dirijan; bien entendido, que como fiador propuesto por el rematante ha de ser a gusto y contento del dueño del monte o de los Ayuntamientos; las personas que formen éstos se harán particular e individualmente solidarias del rematante fiador y, por lo tanto, directamente responsables en último término, de todas cuantas responsabilidades y penas sean impuestas al rematante por las faltas, extralimitaciones o abusos que puedan cometerse dentro del sitio del aprovechamiento y zona reglamentaria.

En su virtud, cuando un rematante no encontrase o no presentase fiador, y al Ayuntamiento le constase ser persona con garantías o bienes personales más que suficientes para cubrir el precio del remate y toda clase de las demás responsabilidades a que sus incidencias pudieran dar lugar, podrá adjudicarsele provisionalmente la subasta bajo su responsabilidad, en último término, como antes se indica.

6.ª Será de cuenta del contratista el pago de todos los gastos y costas del remate.

7.ª La aprobación de la subasta y adjudicación definitiva se harán por la entidad municipal propietaria remitiendo copia del acta y dando cuenta del acuerdo a la Jefatura del Distrito forestal, y contra esta clase de acuerdos podrá recurrirse en vía contenciosa con arreglo al Estatuto Municipal. Los Ayuntamientos podrán ejercer el derecho de tanteo en el plazo de ocho días adjudicándose el remate por la misma postura hecha.

8.ª En el término de diez días a contar desde el que se publique oficialmente al interesado la aprobación de la subasta, el rematante queda obligado a ingresar en la Tesorería de Hacienda el importe del 10 por 100 líquido de la cantidad en que haya sido adjudicado el aprovechamiento, lo correspondiente a las indemnizaciones que devengue el personal del ramo por las distintas operaciones, según previene la Real orden del Ministerio de Fomento fecha 5 de febrero de 1909, inserta en el BOLETÍN OFICIAL número 32 fecha 11 del mismo mes, en la habilitación del Distrito y ampliar hasta el 20 por 100 el 5 por 100 ya depositado en la Caja de la Depositaria municipal para responder de los daños no justificados que se ocasionen desde que se hagan cargo del monte hasta que se levante el acta del reconocimiento final al terminar la explotación, cuyo 20 por 100 permanecerá en depósito sin poderse retirar hasta después de levantar el acta de reconocimiento final, si se expide certificado de buena corta.

9.ª Las Alcaldías de los pueblos a que pertenezcan los montes donde han de ejecutarse estos aprovechamientos, deberán re-

dactar un pliego de condiciones económico-administrativas que se dará a conocer a la vez que éste en el acto de las subastas, señalándose el modo y forma en que los rematantes han de hacer la entrega en la Depositaria de fondos municipales del 90 por 100 del importe de la subasta, siendo los individuos del Ayuntamiento particular y solidariamente responsables de los perjuicios que por falta de este requisito pudieran sufrir los pueblos a quienes representan. Serán nulas las condiciones económicas que se opongan al pliego de las facultativas.

10. Cuando el rematante no cumpla las condiciones anteriores para la celebración del contrato o impidiere que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a costa del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán:

Primero. La pérdida de la garantía o depósito de la subasta que desde luego se adjudicará el 10 por 100 al Estado y el 90 por 100 al dueño del monte como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora en el servicio.

Segundo. La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo.

Tercero. Si todas las subastas quedan desiertas, el primer rematante queda obligado a pagar la diferencia entre la tasación y adjudicación, repartiéndose en la misma forma que se indicó en el punto primero en estos dos últimos casos.

11. Llenados que hayan sido por los rematantes, todos los requisitos, que se expresan en las condiciones anteriores, deberán solicitar la licencia necesaria para comenzar el disfrute en el plazo de tres meses desde que reciban la notificación de la aprobación de la subasta y a los quince días de la notificación, cuando ésta tenga lugar desde el 1.º de abril en adelante, cuya licencia les será concedida por el Ingeniero Jefe previa la presentación en su Oficina de la carta de pago y justificante que acredite los depósitos del 10 y 20 por 100 a que se refiere la condición octava, ordenándose a la vez la entrega del aprovechamiento que se hará por el empleado del Ramo que designe el señor Ingeniero Jefe y con asistencia de la Guardia civil y de una comisión nombrada por el Ayuntamiento, previa la citación oportuna que harán los empleados del Ramo.

Si el rematante no solicita la licencia de corta, previo los trámites que para ello sea preciso dentro de los plazos indicados, se declarará nula la subasta, con pérdida para el rematante de la fianza y demás responsabilidades fijadas en la condición anterior.

De esta operación se levantará por triplicado el acta correspondiente, uno de cuyos ejemplares será para el Ayuntamiento, otro para el expediente del Distrito forestal, y otro para el rematante, en cuya acta se consignarán todos los daños y novedades que se encuentren dentro del sitio del aprovechamiento y 200 metros alrededor de su límite. Si en el

acto de la entrega se observase que falta alguno de los productos señalados, el rematante no tiene derecho a que se le marquen otros en equivalencia y si únicamente a la devolución por cuenta del dueño del monte del valor de la falta, calculando a prorrata del que haya alcanzado cada unidad en la subasta.

Los resguardos referentes al depósito del 20 por 100 en las Depositarias municipales de los Ayuntamientos, dueños de los montes, se reservarán en la Jefatura y expediente de su razón hasta la terminación de los disfrutes; y el señor Ingeniero Jefe ordenará su entrega a los rematantes, cuando proceda con una nota al dorso, en la que se ordenará la devolución del depósito si el aprovechamiento se ha ejecutado sin novedad.

12. No obstante, lo anteriormente expuesto, si el rematante una vez provisto de la licencia legal manifestase por escrito a la Jefatura de Montes antes de proceder a las operaciones de corta que renuncia el acta de entrega haciéndose responsable a todo cuanto pudiera resultar en el reconocimiento final del sitio de la corta y zona reglamentaria, podrá comenzar las operaciones del aprovechamiento sin el requisito de entrega, una vez que obtenga la conformidad por escrito del señor Ingeniero Jefe como contestación y resolución a la petición antes citada, no teniendo en este caso derecho el rematante a ninguna reclamación si faltase algún producto de los señalados; entendiéndose que el plazo para ejecutar el disfrute empieza a correr desde la fecha en que el señor Ingeniero Jefe autorice por escrito la corta sin entrega, de la que se dará cuenta al Sobreguarda y Guardia civil.

13. El rematante que no obstante haber cumplido los requisitos prevenidos en la condición 8.ª diese principio al aprovechamiento sin la licencia correspondiente y previa la entrega o autorización a que se refiere las dos anteriores, así como el que no terminase todas las operaciones de corta y extracción dentro del plazo concedido, incurrirá en las penas señaladas en los artículos 26 y 27 del Real decreto de 8 de mayo de 1884.

14. El rematante con sus fiadores solidarios serán responsables de cuantos abusos, extralimitaciones y daños se cometan durante el disfrute en el sitio del aprovechamiento y zona reglamentaria, siempre que no justifique plenamente quién los haya cometido; dando de ello conocimiento dentro de los cuatro días siguientes al en que se observaren, tanto a la Autoridad local como a la Jefatura de Montes, para exigir las responsabilidades que procedan.

15. Para el debido cumplimiento de los artículos 14 al 30 de la Real orden de 9 de agosto de 1876 aprobando la adición al capítulo III de la Cartilla de la Guardia civil, los funcionarios de montes darán conocimiento a los Comandantes de puesto, de los sitios, días y horas en que han de practicar actos de servicios, como entregas, contadas, reconocimientos finales de aprovecha-

miento y demás reglamentarios, para que asista la fuerza cómo y para los efectos que el artículo 16 previene, y en el caso de no poder asistir los Comandantes de puesto se lo comunicarán por escrito y con la debida antelación al funcionario del ramo de quien reciban el aviso, para que éstos hagan constar siempre en las actas y demás documentos oficiales las causas y motivos por los que la Guardia civil haya dejado de concurrir y prestar los servicios reglamentarios que se les avisen o pidan.

La Guardia civil reconocerá frecuentemente la marcha de las operaciones de corta para dar los partes quincenales que previene el artículo 16 de la adición al capítulo III de Cartilla, y tanto ésta fuerza como los empleados del ramo suspenderán las operaciones al observar cualquier falta, extralimitación o abuso, levantando la correspondiente acta con la expresión detallada de los motivos razonados por los que se suspende la corta, cuya copia, debidamente autorizada, remitirán a la Jefatura para proceder a lo que haya lugar.

16. Sólo se podrán cortar los árboles señalados, y se hará de tal modo que el marco quede intacto en el tocón, procurando que a la caída se cause el menos daño posible en el repoblado joven y árboles inmediatos. Todo tocón que se encuentre sin marco será considerado como fraudulento, prohibiéndose terminantemente el desarraigue y extracción de los de las encinas y robles que sean objeto de la corta; y cuando sean encinares dará antes de appearlas un corte circular o anillado por encima del punto donde esté implantado el marco, procurando que el tocón quede, después de cortado el árbol, con una superficie convexa, lisa y limpia, para evitar que las aguas se detengan.

Después de hecho el marcaje en blanco y antes del reconocimiento final, los rematantes cubrirán los tocones con tierra, de modo que la corteza quede completamente tapada, dejando al descubierto la parte central del tocón y bien visible el marco que se implante en la Sección al tiempo de hacer el recuento de tocones, cuando se practique el reconocimiento final.

Queda absolutamente prohibido descortezar los tocones o raigales de las encinas o robles destinados a la obtención de corteza, tan o casca.

17. Queda prohibido la corta de todo árbol no marcado en cuyas ramas se engarbase o acaballase en la caída otro de los marcados, sin autorización del personal de Montes, previa tasación, y una vez conforme el rematante los cortará y aprovechará abonando el valor de los árboles en la misma forma que los subastados.

Si apareciesen cortados árboles no marcados, en sustitución de otros marcados, que queden en pie, variando con esto el objeto de la subasta, los rematantes no podrán ya cortar los señalados, que quedarán en beneficio del monte y perderán los cortados sin marcos que se considerarán como fraudulentos, abonando como multa el doble de su va-

lor además de la indemnización de daños y perjuicios y restituyendo los productos que se hayan extraído o su valor.

Si apareciesen cortados mayor número de árboles que los marcados, según la importancia de la corta fraudulenta podrá el personal de Montes suspender la corta embargando todos los productos o abonará los daños como en el párrafo anterior, siendo el Ingeniero Jefe el que ha de decretar el embargo, previo informe del Ingeniero de Sección.

Los daños causados por la caída de los árboles marcados que se vea son inevitables, se tasarán los productos por el personal facultativo y se procederá a su aprovechamiento por el rematante en la misma forma que se indica en el punto anterior; de ser causados intencionadamente, pagarán además como multa el valor de la tasación de los daños.

18. El rematante no podrá sacar del sitio de la corta ninguna madera ni materiales del aprovechamiento antes de la contada y marcaje en blanco correspondiente, y de hacerlo se considerará fraudulento todo lo extraído, que si se encuentra será embargado para enajenarlo en pública subasta, abonando en todo caso el valor de los productos si no fueran restituidos, una multa igual al doble de este valor, y además la indemnización de daños y perjuicios, penas que serán aplicables a todo lo que se considere fraudulento.

Las contadas y marcajes en blanco se practicarán por el funcionario facultativo del ramo que designe el señor Ingeniero Jefe.

De esta operación se levantará por triplicado el acta correspondiente, uno de cuyos ejemplares será para el Ayuntamiento, otro para el expediente del Distrito forestal y otro para el rematante, en cuya acta se consignarán todos los daños y novedades que se encuentren dentro del sitio del aprovechamiento y 200 metros alrededor de su límite.

19. Los funcionarios del ramo no tienen obligación de hacer este servicio más que una sola vez en cada remate; o sea cuando el rematante lo solicite por escrito, después de haber terminado las operaciones del aprovechamiento presentando un estado demostrativo de las piezas que haya dado cada árbol. Esto no obstante, si conviniese a los intereses del rematante ir extrayendo del monte los productos por partidas antes de terminar el disfrute, solicitará con la antelación debida los marcajes en blanco que desee, acompañando a estas peticiones el estado demostrativo de los productos y el importe de las dietas del personal que a juicio del señor Ingeniero Jefe ha de practicar estos servicios, según la importancia o condiciones de los mismos, sin cuyos requisitos no se ordenarán estos marcajes o contadas, ni podrán los rematantes extraer del monte los productos hasta la terminación del aprovechamiento, bajo las responsabilidades que señala la condición 18.

20. Si al hacer estas contadas o marcajes el personal del ramo que los practicase observase que entre los materiales de la corta legal, hay otros que no lo son, o

que la cantidad y volumen que arrojan los estados de las actas de marqueo es mayor de la que hayan podido dar los árboles de que proceden, indicándose con esto que al amparo de un aprovechamiento legal se trata de extraer otros productos fraudulentos suspenderá inmediatamente la corta, embargando todos los productos existentes que perderá el rematante, dándose por caducado el aprovechamiento con la indemnización de daños y perjuicios, una multa igual al doble del valor de los productos del exceso que se encuentren y que serán enajenados en pública subasta y pérdida total del depósito o fianza. La misma pena será aplicable si se les sorprende introduciendo en la corta productos o tratasen por cualquier medio que se les aforen productos que en la realidad no existen.

21. Queda terminantemente prohibido la formación de sociedades y cesiones o participación en los aprovechamientos a otras personas que no sean los mismos rematantes, únicos que ante la Administración tienen personalidad legal, y únicos, por tanto, con sus fiadores solidarios, directamente responsables de todos cuantos abusos puedan cometer sus operarios en la ejecución de las cortas y aprovechamientos y de todas las faltas a las condiciones del contrato.

Los rematantes no podrán vender ningún árbol ni producto en el monte.

En el acto del primer marqueo, contada o aforo, designarán la localidad donde hayan de establecerse el almacén o depósito de los productos que resulten en totalidad del aprovechamiento, lo que se hará constar en el acta.

Designará asimismo y facilitará a los funcionarios del ramo y Guardia civil o forestal, la relación nominal de los individuos que han de conducir los productos desde los sitios de corta en el monte al almacén de depósito, especificándose asimismo de una manera clara y precisa los caminos y veredas que al efecto se les marquen, quedando en la obligación de denunciar a cualquier otro que conduzca productos por dichos sitios o caminos.

22. La saca o extracción de los productos que figuren en los documentos referentes a las contadas en blanco, se hará solo por los caminos y veredas antiguas o por las nuevas que en dichos documentos precisen los empleados del ramo, si se proba su necesidad. Los materiales y productos que se encuentren fuera de las vías señaladas en referidos documentos, se considerarán como fraudulentos, embargándose para ser enajenados en pública subasta y pagando los rematantes si son de su propiedad, o los conductores si no lo son de la corta legal una multa igual al doble del valor de los productos, indemnizándose además los daños y perjuicios, a no ser que el medio de perpetrar esta extracción constituya un delito de hurto penado en el Código, en cuyo caso entenderán los Tribunales ordinarios.

23. Para las operaciones de apeo, labra y extracción de los productos objeto de la subasta, se concederán al rematante los

plazos expresados en el estado correspondiente, contados desde la fecha de entrega o de la autorización escrita que señala la condición 12, quedando absolutamente prohibidas las concesiones de prórroga y no cursándose ninguna solicitud en que se pidan, fuera de los casos previstos en el artículo 106 del Reglamento de 17 de mayo de 1865.

En estos casos hay que tener en cuenta que si el accidente o causa de fuerza mayor debidamente justificado se presenta en los veinte últimos días del plazo concedido para el disfrute, como quiera que no queda tiempo suficiente para que pueda solicitarse, informarse, proponerse, aprobarse y comunicarse la concesión de la prórroga y el reconocimiento final se haría firme y causarían estado con todas sus consecuencias y con graves perjuicios para los rematantes o usuarios, las peticiones o instancias de prórroga, debidamente fundamentadas se pasarán a los funcionarios del ramo o Guardia civil encargados de la vigilancia y custodia del monte y de la dirección de las operaciones del aprovechamiento, a fin de que suspendan y prorroguen el reconocimiento final, tantos días como mediante la información oportuna comunicada y aprobada por esta Jefatura, el rematante o usuario justifique y demuestre cumplidamente se ha visto en la imperiosa e ineludible necesidad de paralizar las operaciones y trabajos del disfrute.

Si el accidente o fuerza de causa mayor se presenta antes de los veinte últimos días del plazo concedido para el disfrute, deberá solicitarse la concesión de prórroga en el tiempo oportuno para que pueda resolverse antes del día señalado en el acta de entrega para su terminación y reconocimiento final, en la inteligencia de que si dicha causa o accidente termina antes de entrar en los veinte últimos días del plazo concedido, sin haber solicitado la prórroga se sobreentiende que conceptúan suficientes estos días para ultimar el disfrute, renunciando a la prórroga, y como consecuencia no se admitirán ni cursarán las solicitudes o instancias que en tal sentido se presenten una vez pasado el accidente o causa de fuerza mayor que las motive.

Salvo los casos de concesiones legales de prórrogas, el día 1.º de octubre de 1933 quedarán caducados todos los aprovechamientos concedidos, sea cualquiera la forma, condiciones y circunstancias en que se encuentren, por terminar en dicha fecha el año forestal dentro del que han de verificarse sin poder pasar al siguiente.

Para dar cumplimiento a esta condición, se procederá desde el día 1.º de septiembre a practicar los aforos y contadas en blanco aunque los rematantes no la hayan solicitado, con objeto de que tengan tiempo de extraer los productos elaborados de los montes.

24. El rematante podrá hacer de los productos o árboles subastados el uso que más le convenga, pero caso de querer convertirlos en carbón o cisco lo solicitarán al señor Ingeniero Jefe por escrito para que éste, en su vista or-

dene a los funcionarios del ramo la designación de los sitios donde hayan de hacerse los hornos. Los rematantes que procedan al carboneo sin la previa autorización por escrito y la designación de los sitios donde hayan de hacerse, perderán el carbón elaborado abonando como multa doble de su valor, además de indemnizar los daños y perjuicios que causen.

25. Con el fin de evitar que puedan unirse a los materiales de los árboles subastados otros de procedencia fraudulenta que pretendan hacerse pasar con aquéllos, los productos que obtengan de cada árbol se apilarán al lado de sus tocones para que a simple vista se pueda apreciar aproximadamente al hacerse por los empleados del ramo los mardeos y contadas en blanco, los que cada árbol pueda dar según sus dimensiones. En el caso de que el terreno sea tan accidentado y pendiente que no permita colocar los materiales al pie de sus tocones respectivos, se pondrán en otro sitio próximo; pero siempre sin englobarlos ni confundirlos con los de otros árboles, pues de no indicar el rematante con claridad y separadamente los productos de cada uno, se considerarán como fraudulentos con pérdida de los mismos y multa igual al doble de su valor, indemnizando daños y perjuicios. Si los productos han sido extraídos ocultamente del monte, se entenderá probado el delito de hurto que se pasará a los Tribunales ordinarios.

26. Las chozas y cobertizos para albergue de operarios se establecerán en los sitios que designen los empleados del ramo, y para su construcción no podrán emplearse otras maderas que las procedentes de los árboles subastados. De emplearse otras, los rematantes pagarán como multa el doble de su valor, abonando además éste y el importe de los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado. Los rematantes serán asimismo responsables de los incendios que durante el aprovechamiento puedan ocurrir en el sitio de la corta y zona reglamentaria.

27. Todas las operaciones del aprovechamiento se harán bajo la inmediata inspección de la Guardia, Guardia civil y una comisión que el Ayuntamiento nombre al efecto, los que bajo su responsabilidad y sin que por ello se exima al rematante de la que pueda alcanzarle, cuidarán del exacto cumplimiento de estas condiciones y de que el aprovechamiento se verifique con arreglo a las disposiciones vigentes.

28. Cuando el rematante haya terminado todas las operaciones pedirá de oficio el reconocimiento final al señor Ingeniero Jefe quien designará al empleado del ramo que lo ha de ejecutar, el que lo verificará a presencia del rematante, Guardia civil y Comisión del Ayuntamiento debidamente citados al efecto, sin que su ausencia sirva para demorar la operación ni eludir las responsabilidades que procedan.

De esta operación se levantará por triplicado el acta correspondiente, uno de cuyos ejemplares será para el Ayuntamiento, otro

para el expediente del Distrito forestal y otro para el rematante, en cuya acta se consignarán todos los daños y novedades que se encuentren dentro del sitio del aprovechamiento y 200 metros alrededor de esos límites.

Al practicar esta operación deben estar las superficies de corta, limpias de los despojos que el rematante no quiere aprovechar, y para hacerlos desaparecer puede efectuarlo por medio de la quema en montones dejando la superficie de la corta completamente limpia.

De no hacerlo así, se procederá por la Administración a ejecutarlas a costa del rematante.

29. Los contratos de subasta son a riesgo y ventura, de modo que el rematante no podrá hacer reclamación alguna excepto en los casos de fuerza mayor, debidamente probados que marca el artículo 106 del Reglamento de 17 de mayo de 1865.

30. Todas las condiciones anteriores se refieren al modo y forma de ejecutar los aprovechamientos y su extracción desde los montes a los pueblos.

Para la conducción y transportes de los materiales y demás productos del monte y procedentes de aprovechamientos y cortas legales desde los pueblos a los centros de consumo o estación de ferrocarril, hay que cumplir las condiciones y requisitos detallados en la Real orden de 4 de enero de 1907, inserta en el BOLETIN OFICIAL número 24, correspondiente al día 30 de enero de 1918 y Circular publicada a continuación, sin las que serán considerados como fraudulentos y por tanto detenidos y embargados todos cuantos productos se encuentren en veredas, caminos, carreteras, pueblos, estaciones, etc., exigiéndose a los dueños y conductores las responsabilidades que procedan.

Cuando los rematantes tengan necesidad de almacenar o depositar los productos procedentes de cortas legales en otros pueblos que no sean de los correspondientes a la comarca del Sobreguarda en donde se ha practicado el servicio de aforo o contada en blanco, dichos rematantes o los que a ellos hubiesen comprado en legal forma los productos, tienen obligación de dar cuenta al Sobreguarda de la comarca o Comandante de puesto correspondiente, del día que transporten y conduzcan los productos para que sean reconocidos y puedan darse de alta en los registros de la Alcaldía respectiva. Para conducir tales productos, acompañará el rematante o dueño una copia del acta que el funcionario del ramo dará cuando se le pida, haciendo constar la fecha del día que sale. Al rematante o comprador que no acompañe estos requisitos, se le considerarán los productos como fraudulentos y le serán embargados, no pudiéndose anotar en los registros.

31. Las Alcaldías que hayan de expedir salvo-conductos para el transporte y conducción de los productos forestales que se obtengan de las cortas legalmente ejecutadas en sus montes y consten como entradas o altas en los registros o cuentas corrientes que deben llevar a cada rematante

tienen la precisa obligación de proveerse de un libro talonario encuadrado y extendido con sujeción al modelo que se detalla en el BOLETIN OFICIAL número 24, correspondiente al día 30 de enero de 1907 y con arreglo a las instrucciones que en dicha circular se mencionan o se dicten en lo sucesivo.

Estos talonarios estarán foliados y numerados de imprenta y en cada hoja habrá dos estados iguales, uno para cortar y entregar al rematante, y otro que será la matriz y que se llenará exactamente con los mismos datos que se detallan en el salvo-conducto y que quedará siempre unido al libro talonario como justificante y comprobante fiel y legal de los salvo-conductos que vayan expidiéndose.

Estos libros habrán de presentarse en las oficinas de la Jefatura de Montes de la provincia para que sean contrastadas y selladas todas sus hojas, sin cuyo requisito no tendrán valor alguno.

Cuando los empleados del ramo, Guardia civil o forestal, peones camineros o cualquier otro funcionario inspeccione un cargamento de productos forestales y el salvo-conducto correspondiente, tomará nota de su número, fecha, clase y cantidad de los productos que se transporten y demás notas y observaciones que en el mismo se hagan constar. Si fuese dentro de su comarca, demarcación o servicio, tienen el deber de presentarse lo antes que les sea posible en la Alcaldía con su matriz correspondiente, y si fuese de otra, las remitirán al empleado o Comandante del puesto a que pertenezca para que haga dicha confrontación.

Los Alcaldes y Secretarios serán personalmente responsables de cualquier diferencia que pueda resultar entre los datos que figuren en su salvo-conducto y en su matriz, entendiéndose que esta transgresión constituye un delito de cohecho, falsedad de documentos y complicidad de un hurto que cae bajo la jurisdicción de los Tribunales de justicia, a quienes se pasará el tanto de culpa, a cuyo efecto, el funcionario que haga la confrontación, dará parte a la Jefatura de Montes, de todas las diferencias e informalidades que resulten.

Cada salvo-conducto llevará un sello o un timbre móvil de diez céntimos, y los rematantes o conductores abonarán además otros diez en concepto de indemnización o reintegro al Ayuntamiento, de lo que le cuesten estos libros talonarios, quedando prohibido a los Alcaldes y Secretarios el cobrar cantidad alguna por extender tales documentos, pues es un servicio oficial y reglamentario propio de los deberes de su cargo que deberán cumplimentar gratuitamente.

Los empleados del ramo harán frecuentemente las confrontaciones que tienen ordenadas en los registros o cuentas corrientes que las Alcaldías deben llevar a cada rematante, así como también las comprobaciones en los libros talonarios, dando cuenta a la Jefatura de las faltas que observen para imponer a los Alcaldes las responsabilidades a que se hagan acreedores.

Los salvo-conductos se les facilitarán a los rematantes en el plazo más breve posible, con objeto de no causarles ningún perjuicio tanto en su conducción como en los contratos a plazo fijo que puedan tener concertados.

32. A todo expediente de subasta se unirá un ejemplar del BOLETIN OFICIAL en que se haya hecho este anuncio, y otro en el que vaya inserto este pliego de condiciones, que serán leídas al rematante, haciéndose constar expresamente su enterado y conformidad con el puntual cumplimiento de las mismas.

33. Son también condiciones de este pliego todas las disposiciones vigentes sobre aprovechamientos de montes, y con arreglo a ellas serán castigadas las contravenciones que se cometieren.

Logroño, 7 de julio de 1932.—  
El Ingeniero Jefe, Jesús Briones.

## DIVISION HIDRAULICA DEL EBRO

JEFATURA

### AGUAS

1744

El Ayuntamiento de Santa Coloma solicita la subvención del Estado para las obras de abastecimiento del vecindario con aguas derivadas del Barranco de Calofrías.

Las obras proyectadas que darán todas dentro de la jurisdicción de Santa Coloma son: La captación y arqueta de toma; la conducción con tubería de fundición de 40 milímetros de diámetro sobradamente capaz para un caudal de un tercio de litro por segundo de tiempo; el depósito regulador con 42 metros cúbicos de capacidad útil y la conducción de bajada de las mismas características que la general.

El Ayuntamiento no pretende imponer tarifas por el consumo del agua.

El proyecto estará de manifiesto en las oficinas de Obras Públicas de la provincia durante el plazo de quince días, dentro del cual, cuantos se consideren perjudicados puedan presentar en escrito dirigido al señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas las reclamaciones que estimen pertinentes.

Zaragoza, 6 de julio de 1932.—  
El Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Ebro, Vicente Núñez.

## Jurado Mixto Rural de Calahorra

1738

Don Aquilino González Grijalba, Presidente del Jurado mixto de Trabajo Rural de Calahorra,

Hace saber: Que conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de 27 de noviembre de 1931 y en la Orden del Ministerio del Trabajo de 6 de junio último se abre concurso público para la provisión de una plaza de Secretario y otra de Auxiliar de este Jurado, advirtiéndose que conforme a la primera disposición de la citada Orden serán méritos preferentes:

a) Haber prestado servicios

en organismos oficiales dependientes o relacionados con el Ministerio del Trabajo durante un año sin nota desfavorable.

b) Estar graduado en alguna de las Escuelas sociales.

Las instancias acompañadas de los documentos justificativos de los méritos, se presentarán al Presidente del Jurado mixto de Trabajo Rural, en las oficinas del mismo, instaladas en la planta baja de la Casa Consistorial, en Calahorra, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio y durante el plazo de un mes.

Calahorra, 11 de julio de 1932.  
El Presidente, Aquilino González.

## Administración de Justicia

### REQUISITORIA

1721

Barredo Amézaga, Angel, conocido por Quilín, cuya naturaleza se ignora, de 24 años, de estado soltero, profesión carretero, con domicilio últimamente en Santoña, procesado por lesiones por imprudencia, en causa número 34 de 1932; comparecerá en término de diez días, ante este Juzgado de Instrucción de Haro, para notificarle el auto de procesamiento, recibirle indagatoria e ingresar en prisión, como comprendido en el número 1 del artículo 835, de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Haro, 6 de julio de 1932.—  
El Juez de Instrucción en funciones, Arturo Marcelino del Prado.

## Administración Municipal

### EDICTO

1734

Don Francisco Lería del Pueyo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Zarzosa,

Hago saber: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 16 de mayo de 1902 y el artículo 58 del Reglamento de 3 de julio de 1908, queda clausurado el palomar de don Francisco Cillero Murillas y de los demás que existan en el término municipal de Zarzosa, desde la fecha del presente edicto hasta el 15 de agosto y los meses de octubre y noviembre.

Lo que se hace público para general conocimiento y observancia.

Zarzosa, 11 de julio de 1932.—  
El Alcalde, Francisco Lería.

### EDICTO

1701

Don Martín Bajo Hernández, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Pedroso,

Hago saber: Que en sesión celebrada por el Ayuntamiento de mi presidencia el día 20 de los corrientes, en cumplimiento de lo dispuesto en el Estatuto Municipal y Decreto-ley de fecha 12 de enero último, designó Vocales natos de la Comisiones de Evaluación de las partes Real y Personal para girar el repartimiento de Utilidades para el año actual de 1932, a los señores siguientes:

### Parte Real

Don Marcelino García Domínguez, contribuyente por riqueza rústica, domiciliado en este término.

Don Marcelino Domínguez Espinosa, ídem por urbana, domiciliado en ídem.

Don Gabriel Alberola Vergaraechea, ídem por industrial, domiciliado en ídem.

Don Anselmo Villarreal, ídem por rústica, domiciliado fuera del término.

### Parte Personal

Don Ignacio Prado Alvarez, mayor contribuyente por rústica, residente y domiciliado en este término.

Don Vicente Novoa Blasco, ídem por urbana, residente en ídem.

Don Francisco Martínez Pérez, ídem por industrial, residente en ídem.

Cuya designación el Ayuntamiento acordó exponerla al público por un plazo de siete días, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 489 del Decreto-ley anteriormente mencionado, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones que crean justas.

Pedroso, 22 de junio de 1932.—  
El Alcalde, Martín Bajo.

### ANUNCIO

1741

Terminado por esta Junta del repartimiento general de Utilidades de esta villa en su parte Real y Personal para el año de 1932 y en cumplimiento de lo que previene el artículo 510 del Estatuto Municipal, estará el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, y durante cuyo plazo y dos días después consecutivos se admitirán por la Junta de mi presidencia las reclamaciones que se presenten por los contribuyentes en él comprendidos, advirtiéndose que no será admitida ninguna reclamación que no se funde en hechos concretos, precisos y determinados y que no tengan las pruebas necesarias de lo reclamado.

Corporales, 9 de julio de 1932.—  
El Presidente de la Junta de reparto, León Martín.

### SUBASTAS DE PASTOS

1735

El día 15 del actual y horas de las 10, 10 y media y 11, tendrán lugar ante esta Alcaldía las subastas para el aprovechamiento de pastos hasta el 30 de septiembre próximo, de tres quintos en el monte «La Pineda» denominados «El Puerto» «La Hoyuela» y «Valdecalvos» por el precio de tasación de novecientas pesetas (900) cada uno, y con sujeción al pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL, número 90, correspondiente al día 28 de julio de 1931 y el económico-administrativo, que estarán de manifiesto en esta Secretaría.

Lumbreras, a 10 de julio de 1932.—  
El Alcalde, Fermín las Heras.

## Gobierno Civil de la Provincia de Logroño

RELACION de las licencias de caza y uso de armas expedidas en este Gobierno civil durante el mes de OCTUBRE del año 1931

| N.º  | NOMBRES              | Fecha de la expedición | Cédula Clase y número | CONCEPTO | VECINDAD            |
|------|----------------------|------------------------|-----------------------|----------|---------------------|
| 3106 | Pedro Gutiérrez      | 19 octubre 1931        |                       | Armas    | Calahorra           |
| 3107 | Juan Lorente         | "                      |                       | "        | "                   |
| 3108 | Francisco Llorente   | "                      |                       | "        | "                   |
| 3109 | Angel Martínez       | "                      |                       | "        | "                   |
| 3110 | Félix de Iturriaga   | "                      |                       | "        | Logroño             |
| 3111 | Rafael Herreros      | "                      | 15 19321              | "        | "                   |
| 3112 | Cecilio Herrero      | 20 "                   | esp. 965              | Caza     | Autol               |
| 3113 | Manuel Mazo          | "                      | 11 434                | "        | El Villar de Arnedo |
| 3114 | Cruz Ubis            | "                      | 12 138                | Armas    | Entrena             |
| 3115 | Constancio Arriola   | "                      | 13 12                 | Caza     | Villalobar          |
| 3116 | Anastasio Barbadillo | "                      | 13 122                | "        | Cenicero            |
| 3117 | Ceferino Artacho     | "                      | 13 1057               | "        | "                   |
| 3118 | José Santín          | "                      | 13 7846               | "        | Logroño             |
| 3119 | Nicolás Ruiz         | "                      | 13 406                | "        | Ventas Blancas      |
| 3120 | Luis Pancorbo        | "                      | 11 15375              | Armas    | Logroño             |
| 3121 | Pedro Clemente       | "                      | 13 151                | Caza     | Aguilar             |
| 3122 | Manuel Clemente      | "                      | 13 150                | "        | "                   |
| 3123 | José Clemente        | "                      | 13 152                | "        | "                   |
| 3124 | Juan Clemente        | "                      | 13 156                | "        | "                   |
| 3125 | José María Jiménez   | 21 "                   | 13 417                | "        | Grávalos            |
| 3126 | Gregorio Escudero    | "                      | 12 266                | "        | "                   |
| 3127 | Cosme Jiménez        | "                      | 13 259                | "        | "                   |
| 3128 | Felipe Iñiguez       | "                      | 12 425                | "        | "                   |
| 3129 | Valentín Rubio       | "                      | 14 1693               | Armas    | Cenicero            |
| 3130 | Hertulino Domingo    | "                      | 13 239                | Caza     | Haro                |
| 3131 | Félix Martínez       | "                      | 13 243                | "        | Alberite            |
| 3132 | Rufino Soto          | "                      | 13 322                | "        | Ollauri             |
| 3133 | Adrián del Val       | "                      | 16 1798               | "        | Haro                |
| 3134 | Crisanto Ochoa       | "                      | 13 1081               | "        | Aguilar             |
| 3135 | Valeriano Lalinde    | "                      | 13 715                | "        | "                   |
| 3136 | Ramón López          | "                      | 13 679                | "        | "                   |
| 3137 | Emeterio Gurrea      | "                      | 13 4775               | "        | Calahorra           |
| 3138 | Víctor Sáenz         | "                      | 13 1292               | "        | "                   |
| 3139 | Balbino Duarte       | "                      | 13 5056               | "        | "                   |
| 3140 | Eliseo Sarasa        | "                      |                       | Armas    | Logroño             |
| 3141 | Julián Pérez         | "                      | 13 764                | Caza     | Murillo             |
| 3142 | Eliseo Sarasa        | "                      |                       | "        | Logroño             |
| 3143 | Jenaro Martínez      | "                      | 12 1176               | "        | "                   |
| 3144 | Antonio Tobías       | "                      | 14 410                | Armas    | Baños de río Tobía  |
| 3145 | Santiago Pollares    | "                      | 12 53                 | "        | Villoslada          |
| 3146 | Eugenio González     | "                      |                       | "        | Calahorra           |
| 3147 | Benigno Herce        | "                      |                       | "        | "                   |
| 3148 | Federico Adán        | "                      |                       | "        | "                   |
| 3149 | José María Fernández | "                      | 13 31430              | Caza     | Nájera              |
| 3150 | Jacinto Ibáñez       | "                      | 10 1062               | Armas    | Calahorra           |
| 3151 | Julián Martínez      | "                      | 13 4192               | Caza     | "                   |
| 3152 | Florencio Adán       | "                      | 13 940                | "        | "                   |
| 3153 | Joaquín Lorente      | "                      | 13 2815               | "        | "                   |
| 3154 | Damián Cabeza        | "                      | 13 1235               | "        | "                   |
| 3155 | Pablo Bozal          | "                      | 13 13906              | Armas    | Logroño             |
| 3156 | Jesús Ordajo         | "                      | 19 627                | Caza     | Agoncillo           |
| 3157 | Félix González       | 22 "                   | 13 72                 | "        | Villanueva          |
| 3158 | Víctor Solano        | "                      | 12 1497               | Armas    | Calahorra           |
| 3159 | Víctor Cebrián       | "                      | 11 1334               | Caza     | Logroño             |
| 3160 | Dionisio Martínez    | "                      | 13 7286               | "        | Autol               |
| 3161 | Víctor Vallejo       | "                      | 13 3555               | "        | Haro                |
| 3162 | Esteban Escribano    | "                      | 12 256                | "        | Alberite            |
| 3163 | Pedro Pastor         | "                      | 13 182                | "        | Ventosa             |
| 3164 | Agustín Martínez     | "                      | 12 835                | "        | Igea                |
| 3165 | Pelayo Beltrán       | "                      | 13 13117              | Armas    | Logroño             |
| 3166 | Eusebio Reinares     | "                      | 9 18344               | "        | "                   |
| 3167 | Ramón Heredia        | "                      | 13 15844              | "        | "                   |
| 3168 | Teófilo Pancorbo     | "                      | 12 15377              | "        | "                   |
| 3169 | Félix Eguíluz        | "                      | 13 16668              | "        | "                   |
| 3170 | Roque Oryazábal      | "                      | 11 633                | Caza     | Fuenmayor           |
| 3171 | Félix León           | "                      | 15 211                | "        | Rodezno             |
| 3172 | Vicente Paterna      | "                      | 6 1893                | Armas    | Logroño             |
| 3173 | Marcelino González   | "                      | 11 1298               | Caza     | "                   |
| 3174 | Modesto Fernández    | "                      | 13 4364               | Armas    | "                   |
| 3175 | Julián Castellanos   | 23 "                   | 13 130                | Caza     | Albelda             |
| 3176 | Bernardo García      | "                      | 12 242                | "        | Nalda               |
| 3177 | Mateo Sáenz          | "                      | 13 129                | "        | Manjarrés           |
| 3178 | Antonio Gutiérrez    | "                      | 13 691                | "        | Pradejón            |
| 3179 | Lucilo Blanco        | "                      | 13 2202               | "        | Santo Domingo       |
| 3180 | Ramón Gil            | "                      | 13 1796               | "        | "                   |
| 3181 | Pedro Benito         | "                      |                       | Armas    | Calahorra           |
| 3182 | Juan Lacarra         | "                      |                       | "        | "                   |
| 3183 | Fermin Ayensa        | "                      |                       | "        | "                   |
| 3184 | Agustín Soto         | "                      |                       | "        | "                   |
| 3185 | Maximiano Resa       | "                      | 13 6                  | Caza     | Hormilleja          |
| 3186 | Ramón Martínez       | "                      | 15 9562               | Armas    | Logroño             |
| 3187 | Gonzalo Martínez     | "                      | 12 343                | Caza     | Lardero             |
| 3188 | Demetrio Pérez       | "                      |                       | "        | Grávalos            |
| 3189 | Félix Pancorbo       | "                      | 13 15378              | Armas    | Logroño             |

| N.º  | NOMBRES                | Fecha de la expedición | Cédula Clase y número | CONCEPTO | VECINDAD            |
|------|------------------------|------------------------|-----------------------|----------|---------------------|
| 3190 | Ignacio Aragón         | 23 octubre 1931        | 12 4720               | Armas    | Logroño             |
| 3191 | Constantino Rincón     | "                      | 12 2534               | "        | "                   |
| 3192 | Alberto Sáenz          | "                      | 13 7522               | "        | "                   |
| 3193 | José Álvarez           | "                      | 13 6127               | Caza     | Calahorra           |
| 3194 | Máximo Rivas           | "                      | 13 4324               | "        | "                   |
| 3195 | Manuel Rivas           | "                      | 15 4322               | "        | "                   |
| 3196 | Julián Osma            | "                      | 13 2104               | "        | "                   |
| 3197 | Félix Gurrea           | "                      | 13 5261               | "        | "                   |
| 3198 | Enrique Martínez       | "                      | 13 3525               | "        | "                   |
| 3199 | Leoncio Jiménez        | "                      | 15 6799               | "        | "                   |
| 3200 | Julián Soria Sáinz     | "                      | 13 1136               | "        | Aguilar             |
| 3201 | Pío Amelivia           | 24                     | 13 2781               | Armas    | Logroño             |
| 3202 | Julián Alegría         | "                      | 13 24                 | Caza     | Tricio              |
| 3203 | Vicente Moneo          | "                      | 11 772                | Armas    | Lardero             |
| 3204 | Heliodoro Ojeda        | "                      | 13 22                 | Caza     | Hormilleja          |
| 3205 | José María Caño        | "                      | 12 636                | Armas    | Santo Domingo       |
| 3206 | Ricardo López          | "                      | 13 684                | Caza     | Aguilar             |
| 3207 | Santiago Peñalva       | "                      | 12 1645               | "        | Autol               |
| 3208 | Benito Mendoza         | "                      | 12 743                | "        | Calahorra           |
| 3209 | Carlos Pérez           | "                      | 12 64                 | "        | "                   |
| 3210 | Isaac Ramírez          | "                      | 13 96                 | "        | Bergasa             |
| 3211 | Rufino Mazo            | "                      | 13 867                | "        | Munilla             |
| 3212 | Félix Sáinz            | "                      | 13 1164               | "        | Rincón de Soto      |
| 3213 | Marcos Sáinz           | "                      | 13 357                | "        | "                   |
| 3214 | Hilario Martínez       | "                      | 12 965                | "        | Arnedo              |
| 3215 | Eustasio de Pablo      | "                      | 13 47                 | "        | Villanueva          |
| 3216 | Germán Hornillos       | "                      | 13 160                | "        | Abalos              |
| 3217 | Benigno Mailán         | "                      | 10 1826               | Armas    | Haro                |
| 3218 | Fortunato Santolaya    | "                      | 11 2640               | "        | Logroño             |
| 3219 | Lauriano Alboreca      | "                      | "                     | "        | "                   |
| 3220 | Laureano Ratia         | "                      | 13 6                  | Caza     | Corera              |
| 3221 | Juan de Dios G. Jalón  | 25                     | 7 9530                | Armas    | Logroño             |
| 3222 | Fructuoso Arijita      | 26                     | 11 5645               | Caza     | Calahorra           |
| 3223 | Paulino Ochoa          | "                      | 13 5526               | "        | "                   |
| 3224 | Antonio Espinosa       | "                      | 13 6321               | "        | "                   |
| 3225 | Alejandro Arbuniés     | "                      | 12 11                 | "        | San Vicente         |
| 3226 | Fortunato Zorzano      | "                      | 13 845                | "        | Albelda             |
| 3227 | Jesús Martínez         | "                      | "                     | Armas    | Logroño             |
| 3228 | Galasio Morales        | "                      | 13 97491              | Caza     | Galilea             |
| 3229 | Juan García            | "                      | 12 246                | "        | Villoslada          |
| 3230 | Gabino Castroviejo     | "                      | 12 184                | "        | Navarrete           |
| 3231 | Julián Jorge Corcuera  | "                      | 13 373                | "        | "                   |
| 3232 | Juan Civil             | "                      | 15 2983               | "        | Alfaro              |
| 3233 | Primitivo Sáenz        | "                      | 15 104                | "        | Almarza             |
| 3234 | Alejo Lafuente         | "                      | 13 901                | "        | Haro                |
| 3235 | Luis Gómez             | "                      | 13 109                | "        | Villalobar de Rioja |
| 3236 | Plácido Mauro          | "                      | 12 864                | "        | Munilla             |
| 3237 | Manuel Herce           | 27                     | 12 544                | "        | Quel                |
| 3238 | Domingo Santamaría     | "                      | 11 2495               | "        | Haro                |
| 3239 | Gerardo Pérez          | "                      | 13 329                | "        | Tricio              |
| 3240 | Félix de Miguel        | "                      | 13 554                | "        | Nájera              |
| 3241 | Alejandro Fernández    | "                      | 13 197                | "        | Tricio              |
| 3242 | Agapito Benedit        | "                      | 13 1628               | "        | Rincón de Soto      |
| 3243 | Félix Ibarbarriaga     | "                      | 11 106                | "        | Briones             |
| 3244 | José Pérez             | "                      | 13 1089               | "        | Cenicero            |
| 3245 | Eugenio Lázaro         | "                      | 13 241                | "        | Albelda             |
| 3246 | Bernardino Domingo     | "                      | 13 2759               | "        | Santo Domingo       |
| 3247 | Félix Ramírez          | "                      | 12 964                | "        | Peciña              |
| 3248 | Facundo Rosel          | "                      | 15 18                 | "        | Alfaro              |
| 3249 | Tiburcio Gay           | "                      | 13 298                | "        | Aldeanueva de Ebro  |
| 3250 | Donato Martínez        | "                      | 12 947                | "        | San Vicente         |
| 3251 | José Ballujera         | "                      | "                     | "        | Logroño             |
| 3252 | Modesto Lázaro         | "                      | 12 91                 | "        | Arnedillo           |
| 3253 | Marcelino Alegría      | "                      | 13 29                 | "        | Tricio              |
| 3254 | Juan de Orovio         | "                      | 11 1848               | "        | Alfaro              |
| 3255 | Daniel San Martín      | "                      | 13 901                | "        | Fuenmayor           |
| 3256 | Mauricio Arrambarri    | "                      | 13 22                 | "        | Badarán             |
| 3257 | Fernando Moneo         | "                      | "                     | Armas    | Logroño             |
| 3258 | Miguel Escudero        | "                      | "                     | "        | "                   |
| 3259 | Moisés Beaumont        | "                      | 10 5011               | "        | Calahorra           |
| 3260 | Abundio Bajo           | "                      | 13 602                | "        | "                   |
| 3261 | Julián Baños           | "                      | 13 2339               | "        | Haro                |
| 3262 | Félix Olavarrieta      | 28                     | 13 331                | Caza     | Ortigosa            |
| 3263 | Angel Ezquerro         | "                      | 13 1155               | "        | Pradejón            |
| 3264 | Julián Herce           | "                      | 12 270                | "        | Castañares          |
| 3265 | Manuel Martínez        | "                      | esp. 222              | "        | Villoslada          |
| 3266 | Toribio Fernández      | "                      | 13 594                | "        | Autol               |
| 3267 | Luis Lozano            | "                      | "                     | "        | Logroño             |
| 3268 | Jesús Briones          | "                      | "                     | Armas    | "                   |
| 3269 | José Salazar           | "                      | "                     | "        | "                   |
| 3270 | Amadeo Navaques        | "                      | "                     | "        | "                   |
| 3271 | Juan José Sáenz        | "                      | "                     | "        | "                   |
| 3272 | Pablo Sánchez          | "                      | "                     | "        | "                   |
| 3273 | Lorenzo Garrido        | "                      | 13 628                | Caza     | Arnedillo           |
| 3274 | Heliodoro Díaz de Redo | "                      | 11 1522               | "        | Logroño             |
| 3275 | Hilario Matute         | "                      | 13 109                | "        | Villar de Torre     |
| 3276 | Manuel Soria           | 29                     | 13 1077               | "        | Aguilar             |
| 3277 | Juan Calahorrano       | "                      | 13 94                 | "        | Herce               |
| 3278 | Simón Bermejo          | "                      | 12 180                | "        | Autol               |
| 3279 | Miguel Ortiz           | "                      | "                     | Armas    | Cidamón             |
| 3280 | Lorenzo López          | "                      | "                     | "        | Logroño             |
| 3281 | Julio Hernández        | "                      | 13 1788               | Caza     | Cervera             |

| N.º  | NOMBRES             | Fecha de la expedición | Cédula Clase y número | CONCEPTO | VECINDAD            |
|------|---------------------|------------------------|-----------------------|----------|---------------------|
| 3282 | David Frías         | 29 octubre 1931        | 13 7                  | Caza     | Torremontalvo       |
| 3283 | Manuel Vitoria      | "                      | 12 154                | "        | Alesón              |
| 3284 | Idefonso Menchaca   | "                      | 11 1                  | Armas    | Alberite            |
| 3285 | Felipe Fernández    | "                      | 13 7127               | Caza     | Logroño             |
| 3286 | Modesto Duque       | "                      | 13 17374              | "        | "                   |
| 3287 | Pablo Villanueva    | "                      | 13 73903              | "        | "                   |
| 3288 | Juan Climaco        | "                      | 13 77                 | "        | Ortigosa            |
| 3289 | Crisanto Martínez   | "                      | 16 3959               | "        | Logroño             |
| 3290 | Manuel Lázaro       | "                      | 12 351                | "        | Ortigosa            |
| 3291 | Pedro Fernández     | "                      | 12 79                 | "        | Alfaro              |
| 3292 | Gonzalo Aguillo     | "                      | 13 344                | "        | Hervías             |
| 3293 | José Merino         | "                      | 12 590                | "        | Santo Domingo       |
| 3294 | José Cordón         | "                      | 14 1485               | "        | Haro                |
| 3295 | José San Miguel     | 30                     | 13 684111             | Armas    | Logroño             |
| 3296 | Ignacio Pérez       | "                      | 13 278                | Caza     | Hervías             |
| 3297 | Urbano Antoñanzas   | "                      | 12 2071               | "        | Calahorra           |
| 3298 | Modesto Suberviola  | "                      | 13 5502               | "        | "                   |
| 3299 | José Ugarriza       | "                      | 12 6771               | "        | "                   |
| 3300 | Camilo Ezquerro     | "                      | 12 7221               | "        | "                   |
| 3301 | Gaspar Martínez     | "                      | 11 2546               | "        | "                   |
| 3302 | Daniel Tecedor      | "                      | 13 308                | "        | Santurde            |
| 3303 | Eugenio Rodríguez   | "                      | 13 270                | "        | Nieva de Cameros    |
| 3304 | Leocadio Moreno     | "                      | 13 3048               | "        | Cervera             |
| 3305 | Gregorio Martínez   | "                      | 12 636                | "        | Navarrete           |
| 3306 | Joaquín Ruiz        | "                      | 13 830                | "        | Murillo de río Leza |
| 3307 | Nazarario Mendieta  | "                      | 10 838                | "        | Logroño             |
| 3308 | Angel Robledo       | "                      | 12 1274               | "        | Ezcaray             |
| 3309 | Adriano Cortel      | "                      | 16 20741              | "        | Logroño             |
| 3310 | Cecilio Alonso      | "                      | 12 311                | "        | Ezcaray             |
| 3311 | Guillermo Pavía     | "                      | 13 14568              | "        | Logroño             |
| 3312 | Eduardo Martínez    | "                      | 13 1180               | "        | "                   |
| 3313 | Braulio Martínez    | "                      | 13 2822               | "        | Valdegutur          |
| 3314 | Saturnino Grijalba  | "                      | 12 341                | "        | Puenmayor           |
| 3315 | Patricio Martínez   | "                      | 15 1252               | "        | "                   |
| 3316 | Arsenio Gutiérrez   | "                      | 13 319                | Armas    | Nájera              |
| 3317 | Antonio Manzanares  | "                      | 12 114                | Caza     | Badarán             |
| 3318 | Clemente Elguea     | 31                     | 11 107                | Armas    | Lardero             |
| 3319 | Cipriano Esteban    | "                      | 13 848                | Caza     | Sotés               |
| 3320 | Dionisio Abalos     | "                      | 13 15                 | "        | San Asensio         |
| 3321 | Juan Sáenz          | "                      | 13 541                | "        | Herce               |
| 3322 | Toribio Castellanos | "                      | 13 541                | "        | Viguera             |
| 3323 | Angel Ibáñez        | "                      | 13 1328               | "        | Logroño             |
| 3324 | José López          | "                      | 12 89                 | "        | Alfaro              |
| 3325 | Deogracias Nájera   | "                      | esp. 361              | "        | Manjarrés           |
| 3326 | Abraham Ojeda       | "                      | 12 14479              | "        | Nájera              |
| 3327 | Julio Yuste         | "                      | 13 23                 | "        | Logroño             |
| 3328 | Higinio Beni        | "                      | 13 3885               | Armas    | Sorzano             |
| 3329 | Emilio Martínez     | "                      | "                     | "        | Logroño             |

Licencias expedidas durante el mes de NOVIEMBRE del año 1931

|      |                    |                    |                    |       |                    |
|------|--------------------|--------------------|--------------------|-------|--------------------|
| 3330 | Fructuoso Ruiz     | 1.º noviembre 1931 | 12 314             | Caza  | San Vicente        |
| 3331 | Luciano Fernández  | "                  | 13 270             | "     | "                  |
| 3332 | Ricardo Rodríguez  | "                  | "                  | Armas | Logroño            |
| 3333 | Emeterio Ruiz      | 2                  | 12 77              | Caza  | San Román          |
| 3334 | Cirilo Bretón      | "                  | 13 749             | "     | Arnedo             |
| 3335 | Angel Pellejero    | "                  | 12 1295            | "     | Pradejón           |
| 3336 | Manuel Gutiérrez   | "                  | 12 437             | "     | Rincón de Soto     |
| 3337 | Lázaro Puelles     | "                  | 13 11563           | "     | Logroño            |
| 3338 | Ginés Martínez     | "                  | "                  | Armas | "                  |
| 3339 | Faustino Herrero   | "                  | 12 316             | "     | Alfaro             |
| 3340 | Agustín Hurtado    | "                  | 15 26              | "     | Aguilar            |
| 3341 | Saturnino Herrero  | "                  | 9 333              | "     | "                  |
| 3342 | Jesús Barco        | "                  | 13 5112            | Caza  | Calahorra          |
| 3343 | Amalio Díaz        | "                  | 8 2844             | Armas | Alfaro             |
| 3344 | José Dasi          | "                  | 10 141541          | "     | Valencia           |
| 3345 | Juan Bautista      | "                  | 9 4977             | "     | "                  |
| 3346 | Julio Marín        | 3                  | 11 4198            | Caza  | Aldeanueva         |
| 3347 | Emilio Torres      | "                  | 13 3960            | "     | Cervera            |
| 3348 | Pedro Vidorreta    | "                  | 13 324             | "     | "                  |
| 3349 | Bienvenido Jiménez | "                  | 13 2250            | "     | "                  |
| 3350 | Manuel Ladrón      | "                  | 15 2447            | "     | "                  |
| 3351 | Cándido Martínez   | "                  | 13 871             | "     | Cenicero           |
| 3352 | Timoteo García     | "                  | 13 126             | "     | El Rasillo         |
| 3353 | José Jiménez       | "                  | 13 269             | "     | Baños de río Tobía |
| 3354 | Francisco Somalo   | "                  | 12 205             | "     | "                  |
| 3355 | Adolfo San Martín  | "                  | 13 177             | "     | "                  |
| 3356 | Primo Arnedillo    | "                  | 13 504             | "     | Rincón de Soto     |
| 3357 | Luis Gómez         | "                  | 15 4602            | "     | Logroño            |
| 3358 | Eugenio Pascual    | "                  | 13 1126            | "     | Arnedo             |
| 3359 | Fortunato Roldán   | "                  | 12 1894            | "     | "                  |
| 3360 | Máximo Solano      | "                  | 13 970             | "     | "                  |
| 3361 | Jesús Pérez        | "                  | 12 6627            | "     | "                  |
| 3362 | José Santos García | "                  | Sargento Seguridad | Armas | Logroño            |
| 3363 | Jesús Ulecia       | 4                  | 12 79              | Caza  | San Román          |
| 3364 | Daniel Mendilivar  | "                  | 13 93              | "     | "                  |
| 3365 | Arcadio Pérez      | "                  | 12 277             | "     | Grávalos           |
| 3366 | Domingo Zamora     | "                  | 12 623             | "     | Nieva              |